

REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL
SEIA, PROYECTO "SERVICIO DE REPARACIÓN DE
NEUMÁTICOS FENIX"

RESOLUCIÓN EXENTA

50

/ P

COPIAPÓ, 26 ABR. 2017

VISTOS:

1. La Carta de fecha abril 2017, ingresada con fecha 25 de abril de 2017, ante la Dirección Regional de Atacama del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual, la señora Verónica Rojas Quinzacara (en adelante "el Proponente") consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**Servicio de Reparación de Neumáticos Fenix**" (en adelante "el Proyecto").
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*".
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N° 8 de 2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha, 25 de abril de 2017, la señora Verónica Rojas Quinzacara, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "**Servicio de Reparación de Neumáticos Fenix**". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- El Proyecto consiste en un taller de vulcanización para el cambio y reparación de neumáticos y balanceo; y una sala de lavado. Además presenta dos oficinas para labores administrativas y guardar insumos menores, y una bodega para guardar herramientas y maquinaria menor.
 - La superficie construida son 53,11 m2 y 340 m2 del predio.

 - El proyecto se encuentra a en la calle Ignacio Carrera Pinto N°47, sector Punta del Cobre, comuna de Tierra amarilla, Región de Atacama.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
 3. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el Proyecto “Servicio de Reparación de Neumáticos Fenix” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:
 - 4.1 Que, del análisis efectuado es posible determinar que el proyecto o actividad consultada no se enmarca en ninguna de las situaciones descritas en alguno de los literales del artículo 3 del RSEIA.
 4. Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto “Servicio de Reparación de Neumáticos Fenix”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el considerando N° 4.1 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la señora Verónica Rojas Quinzacara, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso la exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior,

sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese



MARCOS CABELLO MONTECINOS
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA

WOP/JES

Distribución:

- Sra. Verónica Rojas Quinzacara, Ignacio Carrera Pinto N°47, Tierra Amarilla.
- C.c.
- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
 - Expediente de Pertinencias.
 - Dirección Regional del SEA, Región de Atacama.
 - Oficina de Partes N° Gdoc 9139/2017

